

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 30 de noviembre de 2023.

A despacho del señor Juez el presente trámite Ejecutivo Singular promovido por Banco Davivienda S.A. en contra de Jhon Jairo Guzmán Mayo.

Sírvase proveer,


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular

Rad. No. 17380 31 03 001 2023 00184 00

NIEGA SOLICITUD, ORDENA ADICIONAR Y REQUIERE PARTE

Mediante escrito que antecede y allegado al correo electrónico institucional del despacho, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicitó la corrección del mandamiento de pago y además, allegó la constancia de notificación personal al ejecutado.

Al respecto, como primer punto, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó la corrección y/o modificación del mandamiento de pago proferido el día 15/08/2023, en cuanto en la parte resolutive se identificó parcialmente al ejecutado, sin indicar el número de cédula de ciudadanía, lo anterior, con el fin de evitar el requerimiento de los Fondos Nacional o Agropecuario de Garantía – FNG y FAG al Banco Davivienda – *archivo 06 del expediente electrónico* -.

De conformidad a lo solicitado por el profesional del derecho, evidenció el despacho que no se trata de un error o yerro por omisión, si no, de una nueva solicitud del togado, por cuanto, el nombre del ejecutado se encuentra correcto y la forma de individualizar el mismo, se encuentran en los documentos anexos con la demanda.

Ahora bien, y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante indicó en nuevo escrito, que la petición de identificar al ejecutado con su número de cédula de ciudadanía es con el fin de *“..evitar el requerimiento que promoverían, cuando sea el caso, los Fondos Nacional o*

Agropecuario de Garantías –FNG y FAG– al Banco Davivienda, cuando este último le aporte como elemento sine qua non para el cobro de la garantía que respalda las obligaciones del demandado, una providencia judicial contentiva de inconsistencias” - situación ajena al proceso ejecutivo y que además, se reitera, el mandamiento de pago no tiene inconsistencia alguna -, procederá el despacho adicionar al mismo lo solicitado, por cuanto se presentó en el término de ejecutoria de conformidad a lo establecido en el inciso 3º del artículo 287 del C.G.P.

Por otra parte, revisado el expediente, el despacho avizora que la parte ejecutante realizó la notificación personal de la parte ejecutada al correo electrónico jhonguzman1986@gmail.com, sin embargo, no se allegó la constancia de acuse de recibido del mismo, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y controlar los respectivos términos.

Pese a lo anterior, y toda vez que el despacho ordenó adicionar al mandamiento de pago el número de cédula de ciudadanía del señor Guzmán Mayo, se requerirá a la parte ejecutante para que realice nuevamente la notificación personal al ejecutado, allegando el presente auto, para lo cual deberá allegar el respectivo acuse de recibido.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de corrección del mandamiento de pago de fecha 15/08/2023, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADICIONAR el número de cédula de ciudadanía del ejecutado al ordinal primero del mandamiento de pago de fecha 15/08/2023, el cual quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del Banco Davivienda S.A. en contra de John Jairo Guzmán Mayo identificado con C.C. No. 1.054.543.134, por las siguientes sumas de dinero..."

Ejecutivo Singular
17380 31 03 001 2023 00184 00
Banco Davivienda S.A. Vs. Jhon Jairo Guzmán Mayo

TERCERO: Requerir a la parte ejecutante para que realice nuevamente la notificación personal al ejecutado, allegando el presente auto, para lo cual deberá allegar el respectivo acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1edc8f813280f07ca6fdd4cba0df1256dc52cc953a0be615f5a7ad483d3efb6c**
Documento generado en 30/11/2023 05:04:56 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>